

20090628-000000000000

## RESOLUCION N# 6852

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0739 del 5 de febrero de 2009, otorgó permiso de Vertimientos industriales a la empresa COMPAÑIA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, con NIT 860515518-4, ubicado en la carrera 32 A No 6 A -25, de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto que se dio el 26 de junio de 2009.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

*"Exigir a la empresa COMPAÑIAS (SIC) DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual de cada uno de los (5) puntos de descarga. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa del vertimiento generado por los procedimientos de odontología antes de que este sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.*

(...)

*La caracterización de agua residual deberá aferrar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBOS, DBO5, DQO, sólidos, suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, ph, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo.*

" (...)



# 6852

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez revisados, el Concepto Técnico No 017397 del 10-11-2008 y la Resolución 0739 del 5-02-2009 que acoge el mencionado concepto técnico, se logro establecer que la solicitud del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución en mención no se encuentra acorde en el concepto técnico en los siguientes aspectos:

<b>Resolución 739/2009</b>	<b>CONCEPTO TECNICO 017397/2008</b>
<i>"...una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga."</i>	<i>Solo es un punto de descarga</i>
<i>"del vertimiento generado por los procedimientos de odontología..."</i>	<i>La actividad generadora es el desengrase y fosfatizado de piezas metálicas</i>
<i>"contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos, suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, Tensoactivos (SAAM), compuesto Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo."</i>	<b>Parámetros a monitorear</b> <i>La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguiente parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. En lo relacionado con los metales pesados, Cadmio, cianuro, cobre, cromo total, níquel, plomo y zinc. Así mismo, deberá aforar el caudal.</i>

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de*





su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que teniendo en cuenta el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6852

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico 17397 de 2008, es procedente modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.0739 del 5 de febrero de 2009, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos a la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, con NIT 860515518-4, como se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 Párrafo 3 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

"(...)

*Además, siempre podrá revocarse parcialmente los demás Actos Administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión'*

En consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 0739 del 5 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA., con NIT 860515518-4, ubicado en la Carrera 32 A No 6 A-25, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por lo que el Artículo Segundo, párrafos 1 y 3 de la citada Resolución quedará de la siguiente manera:

*"ARTICULO SEGUNDO: Exigir a la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual en el punto de descarga. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa del vertimiento generado por el desengrase y fosfatizado de piezas metálicas antes de que este sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.*

(...)

*La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguiente parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. En lo relacionado con los metales pesados, Cadmio, cianuro, cobre, cromo total, níquel, plomo y zinc. Así mismo, deberá aforar el caudal."*



Página 4 de 5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6852

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Salvo la modificación parcial anterior, en todo lo demás continuará vigente la Resolución No.0739 del 5 de febrero de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución al señor FABIO ACERO BAEZ, representante legal o quien haga sus veces de la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA. NIT 860515518-4, ubicado en la Carrera 32 A No 6 A-25, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

13 OCT 2010

**GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Alba Lucrecia Florez Coronel  
Revisó: Dr Álvaro Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Reyes  
Exp. DM 05-09-15



Página 5 de 5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

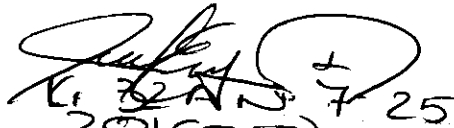


13 ENE 2011

Resolución 6852/2010  
Castiblanco Navarro Carlos  
Autorizado

Bogotá

79962592

  
LI 32 AN 7 25  
2016050  
Javier Castro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 ENE 2011 ( ) día más de

\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_

presente proveí lo siguiente:

